

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl

REPERTORIO:18.436-2005

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
DEL ARTE
Y
LA CULTURA Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA
EDUCACIÓN JUDÍA



En Santiago de Chile, a dieciseis de Diciembre de dos mil cinco, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, según Decreto Judicial de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, protocolizado al final de mis registros del mes de Diciembre del dos mil cinco bajo el número ochenta y tres, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: don **JOSÉ CODNER CHIJNER**, chileno, casado, químico farmacéutico, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta guión cuatro, domiciliado en Alonso de Córdova número dos mil seiscientos, oficina veintidós, comuna de Vitacura, Santiago; don **FRANKLIN POLLAK FRIEDMANN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil cincuenta y uno guión siete, domiciliado en

Camino La Fuente número mil ciento cuarenta y ocho, comuna de Las Condes, Santiago; don **ALBERTO RUBINSTEIN USCHINSKY**, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil siete guión nueve, domiciliado en Carolina Rabat número trescientos cincuenta y uno, comuna de Vitacura, Santiago; don **ALBERTO KIRBERG ANCELOVICI**, chileno, casado, químico farmacéutico, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta guión dos, domiciliado en Carolina Rabat número novecientos dos, departamento cuarenta y uno, comuna de Vitacura, Santiago; don **ALEJANDRO FOSK BELAN**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y nueve mil novecientos trece guión dos, domiciliado en Avenida El Parque número cuatro mil once, comuna de Lo Barnechea, Santiago; don **RAFAEL GOLDBAUM LIPCHAK**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos guión uno, domiciliado en Camino El Alba número diez mil doscientos sesenta y cinco, comuna de Las Condes, Santiago; don **JAIME SINAY ASSAEL**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos sesenta y ocho guión cuatro, domiciliado en Camino La Tagua número tres mil seiscientos cincuenta y cinco, comuna de Lo Barnechea, Santiago; don **EDUARDO AVAYU GUILOFF**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl



cuarenta y nueve mil setenta y uno guión seis, domiciliado en Agustinas número mil cuatrocientos cuarenta y siete, comuna de Santiago Centro, Santiago; y don JAIME BEN-DOV CODNER, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco guión cuatro, domiciliado en Camino del Campero número dos mil setecientos sesenta y seis, comuna de Lo Barnechea, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anteriormente indicadas, y exponen: Que vienen en constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título XXXIII del Código Civil y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben, denominándose, la institución que por este acto se constituye: "Fundación para la investigación y desarrollo del arte y la cultura y el otorgamiento de becas para la educación judía", la que también podrá llamarse "FOBEJU". **ESTATUTOS TITULO I. NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primeró.** Establécese una Fundación Cultural y Becaria sin fines de lucro con el nombre de "Fundación para la investigación y desarrollo del arte y la cultura y el otorgamiento de becas para la educación judía", la cual también podrá denominarse "FOBEJU" y que tendrá los siguientes fines: Uno) El desarrollo, investigación y difusión de la cultura y el arte en su más amplio sentido y también para lograr la comprensión e integración de los valores propios de la cultura judía al acervo cultural de la nación. Para la



materialización de este objetivo, la fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Aquellas que persigan la elevación y perfeccionamiento intelectual y cultural de sus miembros o asociados y de la comunidad; b) Lograr la vinculación con los miembros de la comunidad en la que se encuentra inserta y de ésta con sus miembros para el desarrollo de sus actividades; c) Promover todas aquellas actividades que permitan establecer una cultura de la solidaridad en la comunidad y entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de actividades culturales y de bien común; d) Crear, establecer y mantener bibliotecas, archivos y museos; y e) Realizar seminarios, ciclos de cine, exposiciones de pintura, fotografía, escultura, colecciones de objetos históricos y otras similares y funciones o festivales de cine, teatro, danza o ballet, conciertos y cualquier otra actividad que permita la materialización de este objetivo.

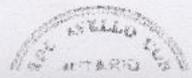
Dos) Establecer becas y becar a estudiantes de Colegios que en su proyecto educacional contemplen impartir educación judío-sionista, del Instituto Hebreo de Santiago o los establecimientos que en el futuro lo puedan reemplazar o de establecimientos que impartan una educación similar. Para la consecución de este objetivo serán actividades preferentes de la Fundación las siguientes: a) Entregar becas y prestar ayuda económica a estudiantes; b) Realizar programas asistenciales de alimentación, salud, vivienda y educacionales a los estudiantes que lo requieran; c) Financiar, comprar y arrendar bienes, implementos y/o equipos destinados a desarrollar programas de beneficencia para los estudiantes; d) Obtener financiamiento nacional, internacional o extranjero, para el

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl



cumplimiento de sus objetivos; e) Colaborar con las Instituciones públicas o privadas, chilenas o extranjeras, que persigan objetivos similares a los de la Fundación, pudiendo para ello crear y sostener Corporaciones y/o Fundaciones sin fines de lucro y presentar proyectos destinados a que se dicten o modifiquen disposiciones legales y reglamentarias que fomenten o incentiven una cultura nacional para la beneficencia; f) Promover la creación, por parte de otras personas naturales o jurídicas de nuevos sistemas de becas para estudiantes; g) Imprimir y editar libros, folletos, publicaciones en general; grabar discos, cassetes, DVD's, películas y videos y realizar eventos o actividades que permitan reunir fondos para financiar los programas de becas y de beneficencia de la fundación y posibilitar el cumplimiento de este objetivo; y h) Realizar cualquier actividad de investigación, desarrollo y difusión cultural o artística que permita fomentar e instaurar obras de progreso social o beneficio para la comunidad.

Artículo Segundo. El domicilio de la Fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica, del Ministerio de Justicia. **TITULO II. DEL PATRIMONIO.** **Artículo Tercero.** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de nueve millones de pesos que es



aportada por partes iguales por los fundadores. Esta suma será ingresada a la caja de la Fundación, tan pronto ésta haya obtenido personalidad jurídica. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiriera, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores y asociados, nacionales o extranjeros, públicos o privados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo, la Fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de todas clases a cualquier título. **TITULO III. DEL DIRECTORIO.**

Artículo Cuarto. La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por los nueve fundadores, el que tendrá la plenitud de las facultades de la administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El cargo de director es personal e indelegable y su desempeño es absolutamente ad-honorem y durará en su cargo en forma indefinida. En el mes de marzo de cada año se celebrará una reunión general con los miembros asociados de la Fundación, con la finalidad de presentarles un

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl



informe de las actividades realizadas y el balance contable de los ingresos y egresos del periodo anual inmediatamente anterior. En esta reunión general de miembros asociados, los fundadores procederán a elegir de entre ellos a aquellos que desempeñaran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio, pudiendo ser reelegidos en dichos cargos. **Artículo Quinto.** El Directorio sesionará, ordinariamente, una vez cada dos meses y, extraordinariamente, las veces que sea necesario para la marcha de la Institución. Las reuniones se citarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten a lo menos dos Directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán por carta o correo electrónico dirigido a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación. A las reuniones extraordinarias se citará de la misma forma y en ella se deberá indicar el objeto de la misma, única materia que podrá ser tratada en la reunión. El quórum para sesionar será de seis miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente, o la persona que lo reemplace, dirimir los eventuales empates que se produzcan. Las sesiones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y en la ausencia de éste, por el Director que corresponda, de conformidad con el orden de preferencia que se acuerde en la primera sesión ordinaria. **Artículo Sexto.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas o "Libro de Actas" que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El



Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Las actas se entenderán aprobadas desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **Artículo Séptimo.** El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones reglamentarias, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera correspondiente al período inmediatamente precedente, la que contendrá, además, el nombre, apellidos y cédula nacional de identidad de sus Directores y el lugar preciso en que la Fundación tenga su sede. Asimismo, en cada oportunidad en que exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia de ello, y depositarse en el Ministerio de Justicia. **Artículo Octavo.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará, judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalan. **Artículo Noveno.** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales en el país o en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de las facultades de administración compatibles con sus funciones. d) Contratar al personal rentado de

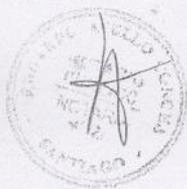
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acornas@nivel5.cl

la Fundación. Entre éstos podrá haber un Secretario Ejecutivo, quien tendrá las funciones y atribuciones que determine el Directorio y será el encargado de ejecutar los acuerdos de éste, en los casos que se le haya otorgado poder especial para un asunto determinado; el Secretario Ejecutivo asistirá a las sesiones de Directorio, pero en ellas sólo tendrá derecho a voz y no a voto, ya que no será miembro del Directorio de la Fundación para ningún efecto. e) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica o de su organización administrativa interna en uno o más Directores, en el Secretario Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales o en un tercero, debiendo contar para ello siempre con el voto conforme a lo menos cinco de los miembros del directorio. f) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios. g) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo décimo segundo de los Estatutos. h) Presentar ante el Ministerio de Justicia, la Memoria, Balance y el informe sobre el estado financiero de la Fundación, de que trata el artículo séptimo precedente. **Artículo Décimo.** Como administrador, de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, podrá:



comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, aceptar, otorgar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales y revocar dichos poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; determinar las funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo; y, en general, ejecutar todos aquellos actos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl



que tiendan a la buena administración de la Fundación. Finalmente corresponderá al Directorio de la Fundación designar entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Secretario y Tesorero en ese cuerpo directivo, designación que se efectuará cada dos años en la primera reunión de Directorio del año correspondiente. **Artículo Décimo Primero.** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo precedente y aquellos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue, indistintamente, en forma conjunta con el Tesorero, otro Director que hubiere designado el Directorio o con el Secretario Ejecutivo. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio de delegar parte de sus facultades de administración y organización en determinados miembros del Directorio, en funcionarios de la Fundación o en terceros ajenos a ella. **Artículo Décimo Segundo.** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental, por más de tres meses, o inconveniencia de ejercer el cargo o cesación en él de un Director, los dos tercios del Directorio mediante votación así lo declarará y procederá a nombrar al o los reemplazantes, según corresponda. El mérito de la inhabilidad física o mental y la inconveniencia de ejercer un cargo, serán calificadas exclusivamente por el Directorio. Por lo que no será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director. Cuando por cualquiera de las causas de

inhabilidad señaladas precedentemente el Directorio tenga que designar reemplazante, deberá elegir el número de personas necesarias para mantener sus nueve integrantes. Para los efectos indicados, el Directorio deberá ir eligiendo él o los reemplazantes, ciñéndose al siguiente orden de preferencia: El presidente en ejercicio; un ex -presidente; un ex -director, todos ellos de la Corporación Educacional sin fines de lucro, denominada Organización Central de Educación Judía para Chile, Vaad Hajinuj; un mínimo de tres ex -alumnos del Colegio "Instituto Hebreo" y, el número de personas necesaria para completar el total de directores que fijan estos estatutos y que no deberán corresponder a ninguna de las calidades mencionadas precedentemente. Reemplazado el último director que hubiese concurrido al acto fundacional, el directorio de 9 miembros consolidará su integración con las pertenencias descritas.

TITULO IV. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Artículo Décimo Tercero. El Presidente del Directorio de la Fundación tendrá, especialmente, las siguientes atribuciones: a) Representar, judicialmente y extrajudicialmente, a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresamente reproducidas. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl

actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. e) Presentar, al Directorio, el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio. h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto.** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere, transitoriamente, desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. En caso de faltar el Vicepresidente, lo reemplazará con todas sus atribuciones el miembro del Directorio que corresponda según el orden de preferencia que se acuerde en la primera sesión ordinaria. **TITULO V. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.** **Artículo Décimo Quinto.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será subrogado por el Director que designe el Directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. La subrogación de cualquier miembro del Directorio tendrá lugar, si el impedimento o la ausencia dura hasta tres meses; transcurrido ese plazo, procederá el reemplazo del



Director. **Artículo Décimo Sexto.** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro, a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero; o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, inferior a tres meses, será subrogado por el miembro del Directorio que este último designe. Si fuera igual o superior a ese plazo, será reemplazado por el Directorio sólo por el tiempo que falta al reemplazado, sin que sea necesario acreditar ante terceros dichas circunstancias. **TITULO VI. DE LOS MIEMBROS DE LA**

FUNDACIÓN. Artículo Décimo Séptimo. Además de los Fundadores, existirán otras cuatro clases de miembros de la Fundación, y ellos serán: a) Colaboradores: Son aquellas personas que hacen prestaciones eventuales para fines específicos en forma gratuita a la Fundación, mediante erogaciones de dinero, donaciones de bienes o realizando servicios personales. b) Asociados: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dinero. Sus aportes en dinero serán en cuotas fijas o variables, de carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte todos aquellos gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines. c) Institucionales: Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que deseen realizar actividades conjuntamente con la Fundación, en materias propias de los objetivos de ésta. d) Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl

distinción del Directorio de la Fundación en atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que ésta persigue. Estos miembros carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación. Las personas señaladas en las letras a, b y c, precedentes carecen de toda obligación que no sea la que libre, espontánea y libremente hayan comprometido. Tienen derecho a presentar proyectos al directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione en materia de bibliotecas, eventos, charlas y servicios culturales. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras serán representadas ante la Fundación por las personas naturales chilenas o extranjeras que éstas designen. Se adquirirá la calidad de miembro de la Fundación por acuerdo del Directorio de la Fundación y pueden perder la calidad de tal de la misma manera o por renuncia. **TITULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACIÓN.**



Artículo Décimo Octavo. La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar, al Presidente de la República, un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización, previa y por escrito, de los Fundadores, y será presentado al Presidente de la República, acompañado del acta de la sesión en que adoptó el acuerdo de modificación reducida a escritura pública. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia

de un Notario de la ciudad que certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Décimo Noveno.** La Fundación podrá acordar su disolución, decisión que será adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum y naturaleza de la sesión, descrita en el artículo anterior, requiriéndose la presencia de un Notario Público que certificará que se han cumplido todos los requisitos que establecen los Estatutos para su disolución, a que se refiere el artículo Décimo Octavo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio, se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quien decidirá, en definitiva, la disolución de la Fundación. Decretada la disolución de la Fundación, a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Corporación Educacional de derecho privado sin fines de lucro, denominada Organización Central de Educación Judía para Chile "Vaad Hajinuj" y en caso de no existir esta entidad a la fecha de la disolución antedicha, sus bienes pasarán a la corporación de derecho privado, sin fines de lucro denominada "Comunidad Israelita de Santiago". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero. El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Presidente: don José Codner Chijner, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta guión cuatro. Vicepresidente: don Franklin Pollak Friedmann, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil cincuenta y uno guión siete. Secretario: don Alejandro Fosk

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl

Belan, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y nueve mil novecientos trece guión dos. Tesorero: don Alberto Kirberg Ancelovici, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta guión dos. Director: don Rafael Goldbaum Lipchak (Lipchack, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos guión uno. Director: don Jaime Ben-Dov Codner, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco guión cuatro. Director: don Alberto Rubinstein Uschinsky, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil siete guión nueve. Director: don Eduardo Avayu Guiloff, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil setenta y uno guión seis. Director: don Jaime Sinay Assael, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos sesenta y ocho guión cuatro. **Artículo Segundo.** El patrimonio inicial de la Fundación está formado por la cantidad de nueve millones de pesos que es aportada por partes iguales por los fundadores. Los respectivos aportes serán ingresados a la caja de la Fundación, tan pronto se publique en el Diario Oficial el Decreto que le otorgue personalidad jurídica. **Artículo Tercero.** Se confiere amplio poder al Abogado don Carlos Gauthier Thomas, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, que exhibe en este acto, para solicitar de la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además,

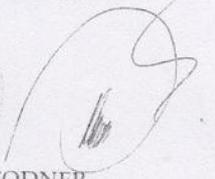


para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que en derecho fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE. Entre paréntesis "Lipchak" No vale. Entre líneas "Lipchak" Vale. *H*

Escritura redactada conforme a minuta del Abogado don Boris Guzmán.

[Signature]  *[Signature]* 
JOSÉ CODNER CHIJNER FRANKLIN POLLAK FRIEDMANN

[Signature]  *[Signature]* 
ALEJANDRO FOSK BELAN ALBERTO KIRBERG ANCELOVICI

[Signature]   *[Signature]* 
RAFAEL GOLDBAUM LIPCHAK JAIME BEN-DOV CODNER

 *[Signature]* 
ALBERTO RUBINSTEIN USCHINSKY EDUARDO AVAYU GUILOFF

[Signature] 
JAIME SINAY ASSAEI

REPERTORIO: 18.436-2005
AUTORIZO EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



BY DIC 2005